# LEY DE MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ CONTRA LA CORRUPCIÓN

# 1.1 Antecedentes, Fines y Objetivos

#### a) Antecedentes

La presente Ley Anticorrupción está orientada a identificar las causas de la corrupción y no sólo los efectos que son los delitos propiamente dichos. En ese sentido, la Ley propuesta contempla una política preventiva y a la vez punitiva. En el marco preventivo, se enfatizará en la creación de estrategias educativas y de promoción de valores y se buscará la rehabilitación y reinserción social de los delincuentes. Además, la Ley investigará y sancionará los delitos con el objeto de evitar su propagación y el mayor daño al Estado y la sociedad.

#### b) Fines

Los fines de la presente ley serán prevenir, detectar y sancionar la corrupción, en el ejercicio de la función pública y privada y promover la ética y la transparencia en la gestión pública. La presente Ley se aplicará a los efectos de hechos anteriores a su vigencia.

# 1.2 Concejo Nacional contra la Corrupción

Se creará el Concejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción (CNLCC) como entidad autárquica e independiente de los tres poderes del Estado, integrado entre cinco a siete miembros. Los miembros serán elegidos de ternas propuestas por organizaciones de la sociedad civil.

El Congreso elegirá de las ternas a cinco a siete personas por dos tercios de votos presentes que tendrá una gestión de cinco años. El Consejo designará a un(a) operador (a) nacional y nueve departamentales que se encargarán de ejecutar y llevar a cabo todas las atribuciones del mismo.

# 1.3 Atribuciones, Facultades e Inmunidad

# a) Atribuciones

- 1) Investigar, estudiar y analizar las causas, magnitud y consecuencias de los delitos para los individuos y para el Estado y proponer una legislación preventiva adecuada.
- 2) La investigación de casos de corrupción de los funcionarios de los tres poderes del Estado: presidente, vicepresidente, ministros, viceministros, directores, diputados, senadores, magistrados de las cortes, jueces, fiscales, embajadores, cónsules, superintendentes, alcaldes, consejeros, concejales, prefectos, integrantes de los comités de vigilancia, Contralor General de la Republica, Fuerzas Armadas y Policía Nacional y otros.
- 3) Proseguir los procesos de los casos lesivos al Estado ya denunciados (caso Kukoch, Kieffer, malversación de gastos reservados, contrabando de petróleo

Chaco, Carretera Cotapata Santa Bárbara, casos Chito Valle, Marincovic y caso Achacachi-CONSERTAR SRL, etc.)

- 4) Investigar a instituciones privadas que administren fondos públicos.
- 5) Investigar todos los casos de peculados e enriquecimiento ilícito y acumular pruebas sobre los mismos.
- 6) Promover la elaboración de la política nacional de prevención y lucha contra la corrupción.
- 7) Una vez realizada la investigación, el CNLCC denunciará los casos ante el ministerio público y la judicatura.
- 8) Impulsar los respectivos procesos judiciales hasta su conclusión definitiva y vigilar el castigo o sanción respectiva.
- 9) Buscar y asegurar el resarcimiento de daños causados al Estado y la colectividad.
- 10) Fomentar una cultura de valores en la sociedad, resaltando las conductas éticas de la ciudadanía.
- 11) Revisión de contratos públicos.
- 12) Recibir de cualquier persona natural o jurídica todo tipo de denuncias sobre actos de corrupción.
- b) Facultades Especiales
- 1) Plena autonomía de gestión y ejercicio de sus funciones.
- 2) Tramitar embargos, requisas y confiscación.
- 3) Interponer cuanto recurso legal sea necesario.
- 4) Promover la realización de auditorias integrales aceleradas: financiera, económicas, jurídicas, sociales, técnicas y ambientales a los procesos administrativos, de gestión, a las licitaciones públicas.
- 5) Tramitar arraigos, extradiciones y anotaciones preventivas.
- c) Inmunidades

Todos los miembros del Consejo Nacional de Lucha contra la Corrupción gozarán de inviolabilidad e inmunidad al igual que los diputados y senadores. De igual manera los/as operadores/as.

# 1.4 Creación de la Oficina Técnica Nacional, Delitos y Disposiciones Especiales

a) Creación de la Oficina Técnica Nacional Contra la Corrupción

Se asignarán recursos humanos y financieros para su funcionamiento provenientes del Tesoro General de la Nación.

Se contará con recursos humanos especializados y multidisciplinarios y medios necesarios para el cumplimiento de su misión.

#### b) Delitos

Serán consideradas sujetos de investigación y sanción las personas públicas o privadas que hubieren participado directa e indirectamente de peculado y delito de corrupción. Asimismo, las personas que hubieran actuado como cómplices, encubridoras y/o receptadoras de los siguientes delitos:

- 1) Enriquecimiento ilícito y falsedad en la declaración jurada
- 2) Receptación, legalización o encubrimiento de bienes y legislación o administración en provecho propio
- 3) Sobreprecio irregular, falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados
- 4) Pago irregular de contratos administrativos y tráfico de influencias
- 5) Prohibiciones posteriores al servicio del cargo y sobornos internacionales
- 6) Apropiación de bienes obsequiados al Estado
- 7) Reconocimiento ilegal de beneficios laborales
- 8) Influencia en contra de la Hacienda Pública y fraude de ley en la función administrativa
- 9) Inhabilitación y violación de la privacidad de la información de las declaraciones juradas
- 10) Consecuencias civiles del enriquecimiento ilícito
- 11) Prescripción de la responsabilidad penal
- 12) Extracción e internación ilegal de bienes que están prohibidos
- 13) Acoso político, secuestro y asesinato
- 14) Quiebras fraudulentas
- 15) Biopiratería y apropiación indebida de recursos genéticos
- 16) Apropiación indebida de patrimonio histórico y cultural

- 17) Manejo irregular e ilícito de fondos públicos
- 18) Conducta antieconómica lesiva para el Estado
- c) Disposiciones Especiales

El Código Penal será estudiado y modificado de acuerdo a la filosofía de la presente Ley.

El Código Penal especificará cuáles de estos delitos, por su gravedad y daño a la sociedad y al Estado, son imprescriptibles.

# 1.5 Investigación de Fortunas

El Estado tiene derecho a investigar, recuperar y sancionar las fortunas que se hubieran acumulado con violación de disposiciones del Código Penal. Se hará resarcir moral y materialmente los daños infringidos a terceros.

En base a la declaración de bienes ante la Contraloría General de la República denuncias, investigaciones y casos flagrantes se podrá investigar el origen de la fortuna de los funcionarios públicos, de las personas privadas y de dirigentes de organizaciones sociales.

Se podrá investigar grandes fortunas de origen dudoso.

Los partidos políticos y/o organizaciones sociales que intervengan en elecciones nacionales, prefecturales o municipales rendirán cuentas sobre la recepción y manejo de fondos para sus campañas y podrán ser investigados y sancionados en caso de que sus informes no sean satisfactorios.

#### 1.6 Transparencia en la Gestión Pública

Se garantizará el acceso libre e irrestricto a la información y documentación en todas las reparticiones públicas.

Toda información que genere y posean las entidades publicas pertenecen a la colectividad. En ningún caso la información y/o documentación, cualquiera sea su naturaleza (documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o cualquier otro formato), podrá ser amparada bajo decreto, reserva o confidencialidad.

Toda entidad pública tiene la obligación de entregar información de manera completa, adecuada, oportuna y veraz que solicite cualquier persona sin discriminación alguna. El acceso a la información será gratuito y Toda persona natural o jurídica tendrá el derecho de solicitar y de recibir cuanta información sea necesaria. El acceso a la información nunca podrá ser negada.

Toda entidad pública publicará y actualizará la información concerniente al ámbito de su desempeño:

- Datos principales de los contratos, bienes, obras y servicios, y convenios celebrados por la institución.
- Planes Quinquenales y Planes Operativos Anuales.
- Planes anuales de contratación de bienes y servicios enviados al Sistema de Información de Contrataciones del Estado (SICOES) y reportes actualizados de su ejecución.
- Los convenios y tratados internacionales vigentes para el país, así como los instrumentos relativos a su celebración y vigencia serán publicados en la Gaceta Oficial de Bolivia.
- La información estratégica de carácter militar que compromete la soberanía nacional no estará sujeta a las prescripciones de la presente Ley.
- Se podrá acceder a toda información para esclarecer casos de violación a los derechos humanos o daños lesivos al Estado.
- Los delitos políticos y de corrupción no prescriben. En caso contrario la autoridad implicada será pasible de responsabilidad penal por delito de incumplimiento de deberes